

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de junio de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ADIELA GOMEZ ALZATE
RADICADO	765204003004-2015-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1767
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	ORDEAN REQUERI ACTOR INFORME SBRE MEDIDA ANTERIOR

Palmira V. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva una nueva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero a nombre de la parte demandada ADIELA GOMEZ ALZATE.

Considera el Despacho procedente antes de dar el tramite a la nueva solicitud de medida cautelar, requerir a la apoderada judicial de la parte actora, par que informe las diligencias aplicadas a la medida ordenada mediante auto No.0794 de 21 de abril de 2022, dirigida a la entidades bancarias: BANCO ITAU, PICHINCHA, DAVIVIENDA S.A, POPULAR, FALABELLA, como quiera que a la fecha no consta en el proceso constancia de correo electrónico o de recibido de dichas entidades, con relación a la orden de embargo comunicada mediante el oficio No. 0507 de abril 21 de 2022, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

ANTES de decretar la medida solicitada, requerir a la parte actora para que informe al despacho si realizo las diligencias pertinentes a la medida ordenada mediante oficio No. 0507 de abril 21 de 2022, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4c82e98e8970d02cb8fede87209872bf6ff903e4c5843dfd2e45d8629a108b**

Documento generado en 24/06/2024 07:56:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.-FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	KARIN YESENIA ALARCON PLAZA y JHON YESID ALARCON COLLAZOS
RADICADO	765204003004-2017-00232-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1782
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CESION
DECISIÓN	SE AGREGA NOT CESIÓN Y SE REQUIERE VALOR CESION.

Palmira V. veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el escrito por medio del cual informan el valor de la cesión de los derechos de crédito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG"., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"., se observa que manifiesta que el valor de la cesión que corresponde a diez millones novecientos cinco mil trescientos tres pesos (\$10.905.303.00), sin embargo no acerco con dicho memorial la notificación de la cesión a los demandados, razón por la cual se le reitera a la memorialista que debe aportarla para poder proceder con la cesión, esto conforme al artículo 1960 del Código Civil. Una vez de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG". a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d215a87e111b98199a2303498eaae917e90dc585681336e5d2b49ad31a1c5354**

Documento generado en 24/06/2024 07:56:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Va, Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la curadora acepta la designación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1776
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR LINK

Palmira V, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la curadora designado Dra. **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES** en representación de JACINTA DOMINGUEZ MILLAN, EFREN DOMINGUEZ MILLAN, ESNEDA DOMINGUEZ MILLAN, RAQUEL DOMINGUEZ MILLAN, MYRIAM RUTH ESCOBAR, ANA JULIA DOMINGUEZ LLOREDA, HERNAN MOLINA JIMENEZ, MARIA MERCEDES NAVARRETE CUERO, EVANGELISTA USTES, EFREN GARCIA, ENEIDA VALOR DE LLOREDA, JOSE CAMILO LLOREDA DOMINGUEZ, JOSE YESID MOLINA LOAIZA, MARIA LUCIDIA MOLINA LOAIZA, JOSE EDINSON AGUDELO ESCOBAR, JULIAN AGUDELO ESCOBAR, GUSTAVO LENIS RESTREPO, JULIANA MARIA ISHIBASHI REYES, OLGA LUCIA MEDINA, HAROLD ISHIBASHI TESHIMA, expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto interlocutorio No. 1214 del 06 de mayo de 2024.

Igualmente se observa que aún no se le ha remitido el traslado de la demanda y/o el link del expediente digital al correo electrónico, debido a ello por medio del presente se ordenara la remisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual la Dra. **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES**, acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: REMITASE al correo electrónico maria39566@gmail.com el link del expediente para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec86b98f0adf8fea370b0887f5289f160032d888d9182c5948b9aaf8d857497**

Documento generado en 24/06/2024 07:56:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de junio del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el presente proceso para dejar sin efecto un auto y requerir a la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CASTILLO ORTIZ Y/O
RADICADO	765204003004-2019-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1766
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO PARA REVISAR.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR SIN EFECTO AUTO Y REQUIER ACTOR.

Palmira (V). Veinticuatro (24) de junio de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria que antecede y el presente proceso donde se observa que el 16 de enero de 2023, la parte actora solicita información de los oficios de la medida decretadas, verificando el Juzgado que los mismos le fueron enviados a la parte memorialista a través del correo 10 de diciembre de 2020.

Es de anotar que la parte actora refiere en su escrito si dichos oficios fueron enviados a las entidades o pagadurías pertinentes, pero se puede determinar que no se acercó correo alguno de la entidades y pagador razón por la cual se le enviaron al interesado como se indicó anteriormente, quien tiene como parte demandante realizar las diligencias necesaria para tramitar dichos oficios e informar al despacho lo acontecido con dichas medidas.

Por lo antes expuesto el Despacho ordenara dejar sin efecto el auto No. 248 de 07 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó librar nuevamente los oficios de las medidas, comoquiera que la parte interesada no ha demostrado interés alguno para dar el tramite respectivo a la presente demanda, se puede verificar que el mandamiento de pago presenta la fecha de 08 de abril de 2019.

Por lo antes expuesto, considera procedente el despacho requerir a la parte actora para que continúe con el trámite del proceso, para lo cual se determina un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1°. DEJESE sin efecto el auto No. 248 de 07 de febrero de 2023, por medio del cual se ordena expedir nuevamente los oficios de medidas, por lo antes expuesto.

2°. REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35f44de9e9a29a603444764a1fd8dfd33db12bc61a4d27a3269d1300c53ebb8**

Documento generado en 24/06/2024 07:56:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira V., Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- A Despacho del señor Juez, la presente diligencias. Sirva proveer.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO	BERTILDA FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00316-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1777
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTROL DE LEGALIDAD
DECISIÓN	SE AGREGA CORRECCION CONTESTACION CUADORA ACLARAR AUTO.

Palmira V., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Escrito acercado por la curadora de los acreedores realizando corrección a la contestación presentada en cuanto a indicar correctamente las partes del proceso, dando así cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto No. 069 del 18 de mayo de 2024.

Seguidamente, se tiene que de la revisión realizada a la presente demanda y una vez verificado la integridad del expediente, a fin de corroborar la etapa procesal a seguir, se evidencia un error en la transcripción del nombre de la demandada en la parte resolutive del Auto No. 2063 del 06 de septiembre de 2022, Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que en el Numeral Primero de la parte resolutive de dicho auto se manifestó que se libraba mandamiento de pago en contra de la señora ARACELLY CAICEDO MACHADO, siendo correcto Librar mandamiento de pago en contra de la señora BERTILDA FAJARDO.

Al respecto tenemos que:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. “.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Efectivamente en el presente caso, se tiene que por error involuntario en el Numeral Primero de la parte resolutive del auto 2063 del 06 de septiembre de 2022 se mencionó como demandada la señora ARACELLY CAICEDO MACHADO cuando el nombre correcto es BERTILDA FAJARDO. Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho.

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR el memorial acercado por la curadora en el cual hace corrección del nombre de la parte actora en el presente asunto.

SEGUNDO: ACLARAR el Numeral Primero de la parte resolutive del auto 2063 del 06 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada y a quien se Libró Mandamiento de Pago dentro del presente proceso Ejecutivo Acumulado es la señora BERTILDA FAJARDO.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c97496b4b2535b32677fe439a1fd7755bfb2cc732ee4a712731599768b4bd39**

Documento generado en 24/06/2024 07:57:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1778
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO fue emplazado y se le designo curador ad litem, quien contesto la demanda sin presentar excepciones, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacf32b5ee9c371d9d89399e3b20ec5f8db0ca75e232ea6928c26c5e39da9583**

Documento generado en 24/06/2024 07:57:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira, Valle., Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CLOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO
DEMANDADO	ALVARO JOVANNY VIVES TABARES
RADICADO	765204003004-2022-00238-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1775
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR INFORMAR ENTREGA INMUEBLE
DECISIÓN	SE REQUIERE SO PENA DE TERMINAR

Palmira V., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital del presente proceso, se tiene que por Auto No. 2690 del 15 de noviembre de 2022, se comisionó al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que realizara la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado a la señora CLOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO, y se libró Despacho Comisorio No. 060, el cual fue remitido al correo electrónico de la Alcaldía y el Apoderado demandante para su respectivo tramite, sin que hasta la presente fecha se haya informado a este despacho si dicha diligencia se realizó y/o si se logró la entrega del bien inmueble. Por lo que se hace necesario REQUERIR al apoderado el Dr. Cristian David Orozco Rodríguez, para que informe a este Juzgado si se realizó la entrega del bien inmueble, so pena de terminarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que en el termino de cinco días (05) informe a este Despacho si se realizó la entrega del bien inmueble, so pena de terminarlo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d849321ee8b81fa5db0bda4ae724bed51e8b8a6af7cd001cb28f05bfa682cf4**

Documento generado en 24/06/2024 07:57:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Va, Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que el curador acepta la designación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIOLA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	ALFREDO VARGAS NARVAEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1781
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR LINK

Palmira V, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el curador designado Dr. **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO** en representación de ALFREDO VARGAS NARVAEZ y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto interlocutorio No. 1366 del 20 de mayo de 2024.

Igualmente se observa que aún no se le ha remitido el traslado de la demanda y/o el link del expediente digital al correo electrónico, debido a ello por medio del presente se ordenara la remisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual el curador designado Dr. LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: REMITASE al correo electrónico luisalf2164@hotmail.com el link del expediente para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50caf8a5af5264703feb9ffd97edf619b7c8e6302ddc62893c7e5ba1dce4b311**

Documento generado en 24/06/2024 07:58:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada señora **MARIA CORTES HIDALGO**, fue notificada conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P., y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **18 de junio de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvase proveer.

TERMINOS MARIA CORTES HIDALGO (ART. 291 y 292 C.G.P.)

Fecha de notificación:

31 de mayo de 2024

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	JUNIO 2024									
Días Hábiles:	4	5	6	7	11	12	13	14	17	18
Días Inhábiles:	8	9	10	15	16					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CORTES HIDALGO
RADICADO	765204003004-2024-00046-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1779
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADA
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada la señora **MARIA CORTES HIDALGO**, fue notificada conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P. como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: (Pagare No. 3265-320051814).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada señora **MARIA CORTES HIDALGO**, fue notificada en debida forma conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo a las constancias de la empresa de mensajería "ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S." y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96dd83a1fd1b7ce96481747e5e0c1b25a7c00a295d9e677209236061e31169e**

Documento generado en 24/06/2024 07:59:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, junio veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: HONORIO, ARGEMIRO, HELI DANIEL y ALBEIRO NAVARRETE PINEDA.
CAUSANTE: JAIME NAVARRETE PINEDA.
RADICACIÓN: No. 2024-00006-00.-

SENTENCIA APROBATORIA: No. 094.- (SUCESION 2024-00006-00)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -
Palmira, Valle del Cauca, junio veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

HONORIO, ARGEMIRO, HELI DANIEL y ALBEIRO NAVARRETE PINEDA en calidad de HERMANOS y HEREDEROS del causante JAIME NAVARRETE PINEDA, quienes actúan mediante apoderada judicial, abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, solicitan se apruebe el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACIÓN de los bienes inventarios y avaluados como relictos. -

Como se ha presentado el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN con arreglo a las normas procedimentales vigentes, se procede a resolver sobre su aprobación, previas las siguientes y breves.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - El señor JAIME NAVARRETE PINEDA, cuyo fallecimiento ocurrió el día veintiséis (26) de mayo/23, su causa mortuoria se abrió por auto interlocutorio No. 700 de marzo catorce (14) del año 2024.

SEGUNDO. - A través del citado auto fueron reconocidos como herederos al ser hermanos del causante a HONORIO, ARGEMIRO, HELI DANIEL y ALBEIRO NAVARRETE PINEDA, representados por la abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - PRESENTADA la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes relictos dejado por el causante señor JAIME NAVARRETE PINEDA, en audiencia del día 13 de junio/24, presentado por la apoderada de los herederos reconocidos como obra en el expediente digital, se decreta el trabajo de partición de los bienes relictos a los interesados en el proceso sucesoral, abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, al estar facultada para ello conforme al poder otorgado.

CUARTO. - VENCIDO el emplazamiento de ley previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, concurrieron al proceso de sucesión Intestada del causante señor JAIME NAVARRETE PINEDA, las personas arriba citadas.

QUINTO. - PRESENTADO el TRABAJO DE PARTICION, el apoderado judicial de los interesados, herederos reconocidos a HONORIO, ARGEMIRO, HELI DANIEL y ALBEIRO NAVARRETE PINEDA en calidad de HERMANOS y HEREDEROS del causante JAIME

NAVARRETE PINEDA, ADJUDICO los bienes inventariados y valuados a los mismos conforme a las instrucciones a él dada, y de acuerdo con la vocación hereditaria de ellos.

De lo anterior se observa que el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION presentado viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen la adjudicación de la herencia. Estando conforme a derecho el mencionado trabajo de adjudicación y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, y es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 513 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 12 del Decreto 2143 de 1974, aprobando el Trabajo de Adjudicación presentado, dejando constancia que la DIAN ha enviado un oficio certificando que el causante No tiene deuda alguna con ellos.

EN VIRTUD A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de bien inventariado como relictu perteneciente a la sucesión intestada de menor cuantía de la causante JAIME NAVARRETE PINEDA, elaborado a favor de los herederos reconocida HONORIO, ARGEMIRO, HELI DANIEL y ALBEIRO NAVARRETE PINEDA en calidad de HERMANOS y HEREDEROS del causante JAIME NAVARRETE PINEDA, representados por la abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO. - ORDENESE la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente sentencia aprobatoria No.094 en el libro correspondiente de registro de Instrumentos Públicos de Palmira, INSCRIPCIÓN en la matrícula Inmobiliaria No. 378-193141 del inmueble situado en la Calle 14D No. 26-87 de Palmira, que se verificará en COPIAS de las mismas que para el efecto expedirá la secretaría para ser agregada posteriormente al proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo 509 del Código General del Proceso. Igualmente, en la Secretaria de Transito de Roldanillo (Valle) en el registro del vehículo placas EEB27E MOTOCICLETA MARCA HERO SPLENDOR ISMART HONDA 97 MODELO 2017.

TERCERO. - ACREDITADO el registro, ENTREGUESE la partición y la sentencia a los interesados reconocidos de la causante o a su apoderada judicial, para que sea debidamente protocolizado en una de las notarías de la ciudad de Palmira.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 132, se realizó el control de legalidad y no se encontró vicios de configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, e igualmente se dio cumplimiento al artículo 42 y 43 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40f977f44f6432b4e0af8dda773e75f30c3abd058c0b3625600e13199d55a1b**

Documento generado en 24/06/2024 09:31:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ
RADICADO	765204003004-2008-00428-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1780
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION.

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado escritos de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfieren los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”* y el art. 1631 del Código Civil, dado que *“El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subroge¹”,* igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 y 1631 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f5a54fb113298be68bbaeb78ed111efb720d7f9fab31dae1f7140ffec9b3**

Documento generado en 24/06/2024 07:55:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>